

FAQ's.

PREGUNTAS FRECUENTES RELATIVAS AL REGISTRO ADMINISTRATIVO DE PAREJAS ESTABLES NO CASADAS DEL GOBIERNO DE ARAGÓN.

1. ¿Qué es una pareja estable no casada?

Se considera pareja estable no casada la formada por personas mayores de edad entre las que exista relación de afectividad análoga a la conyugal.

2. ¿Qué es el Registro de Parejas estables no casadas del Gobierno de Aragón?

El Registro de Parejas estables no casadas del Gobierno de Aragón es un registro de carácter administrativo.

A las parejas inscritas en el mismo, les serán de aplicación los derechos y obligaciones establecidos para los cónyuges en la normativa aragonesa de Derecho Público, salvo las de carácter tributario.

Ejemplo 1: Si el Gobierno de Aragón publica una ayuda al alquiler de vivienda, en la que los matrimonios obtienen más puntos o ventajas, las parejas inscritas en el Registro tendrá la misma consideración.

Ejemplo 2: Los miembros de la pareja inscrita no puede hacer la declaración del IRPF conjunta.

3. ¿Quiénes no pueden constituirse e inscribirse en el Registro Administrativo de Parejas estables no casadas del Gobierno de Aragón?

- Las personas menores de edad
- Quienes estén ligados con vínculo matrimonial
- Los parientes en línea recta por consanguinidad o adopción
- Los colaterales por consanguinidad o adopción hasta el segundo grado
- Los que formen pareja estable con otra persona

4. ¿Qué documentación es necesario presentar junto a la solicitud de inscripción en el Registro Administrativo de Parejas estables no casadas del Gobierno de Aragón?

1. Fotocopia de los documentos de identidad de las personas solicitantes en vigor (DNI/NIE/Pasaporte).
2. Certificado de estado civil. Sólo se admite el estado civil de soltero/a, divorciado/a o viudo/a. Se acredita:
 - a) Las personas de nacionalidad española: mediante certificado de fe de vida y estado civil emitido por el Registro Civil del municipio en el que se encuentren empadronadas.

b) **Las personas extranjeras comunitarias:**

(i) **Certificado de la Embajada/Consulado de su país en España que acredite su estado civil.** Será válido:

- Si está basado en la constancia que tiene la oficina diplomática del estado civil del interesado.
- Si está basado en la declaración jurada del interesado. **En este caso el certificado deberá hacer mención expresa a que la normativa de ese país da validez a la declaración jurada como medio de prueba para acreditar el estado civil de sus ciudadanos.**

(ii) **Certificado expedido por el Registro Civil de la localidad de nacimiento.**

La validez de los certificados es de 3 meses y deberá estar traducidos por traductor/intérprete jurado habilitado por el Ministerio de Asuntos Exteriores y Cooperación de España (a no ser que se trate de certificados plurilingües de nacimiento en los que conste el estado civil).

(iii) **Certificado de estado civil plurilingüe**

c) **Las personas extranjeras no comunitarias:**

(i) **Certificado de la Embajada/Consulado de su país en España que acredite su estado civil.** Será válido:

- Si está basado en la constancia que tiene la oficina diplomática del estado civil del interesado.
- Si está basado en la declaración jurada del interesado. **En este caso el certificado deberá hacer mención expresa a que la normativa de ese país da validez a la declaración jurada como medio de prueba para acreditar el estado civil de sus ciudadanos.**

El certificado deberá estar debidamente legalizado por el Ministerio de Asuntos Exteriores y Cooperación de España en Madrid (salvo países firmantes del Convenio de Londres u otros acuerdos internacionales).

(ii) **Certificado expedido por el Registro Civil de la localidad de nacimiento.**

El certificado deberá estar debidamente legalizado por una de las siguientes vías (salvo países suscriptores del Convenio nº 17 de la CIEC –Convenio de Atenas- o del Convenio de Viena):

- Procedimiento general de legalización: consistente en que el documento adquiere su validez después de estar visado por el Ministerio de Asuntos Exteriores del país emisor, posteriormente es supervisado por la oficina consular española en aquel país.
- Apostillado (con apostilla de La Haya para firmantes del citado convenio).
- A través del procedimiento establecido para cada país en virtud de Tratados Internacionales o Convenios Bilaterales.

La validez de los certificados es de 3 meses y deberá estar traducidos por traductor/intérprete jurado habilitado por el Ministerio de Asuntos Exteriores y Cooperación de España (a no ser que se trate de certificados plurilingües de nacimiento en los que conste el estado civil).

3. Si se oponen a la consulta de datos, acreditación de la vecindad administrativa de las personas solicitantes mediante **certificado de empadronamiento** de ambos en el mismo domicilio. La validez de los certificados es de 3 meses.
4. Declaración de no ser miembro de otra pareja estable no casada y de no tener relación de parentesco por consanguinidad o adopción en línea recta o línea colateral en segundo grado **según modelo establecido**.
5. **Acreditación de la existencia de la pareja mediante alguno de los siguientes documentos:**
 - a) **En caso de llevar conviviendo menos de 2 años:** únicamente podrá manifestarse la voluntad de constitución de la pareja estable no casada mediante **“escritura pública”** emitida por notario.
 - b) **En caso de llevar conviviendo más de 2 años continuados sin interrupción,** podrá acreditarse la convivencia por uno de los siguientes medios:
 - Escritura pública o Acta de notoriedad específica de formar pareja estable no casada.
 - Documento judicial.
 - Declaración de dos testigos (familiares, amigos...) mayores de edad e identificados según se especifica en el punto 1 de esta hoja informativa, que comparecerán en el Registro de Parejas Estables no Casadas, previa cita:

CITA PREVIA ONLINE, escribiendo en navegador GOOGLE Chrome, la URL:
<https://citaprevia.aragon.es>

- Fotocopia compulsada del Libro de Familia (en caso de tener un/a hijo/a común mayor de quince meses).
- Cualquier otro medio de prueba admitido en derecho acreditativo de la convivencia como pareja.

6. ¿Dónde me puedo informar en relación a este trámite?

En [nuestra página web](#) o presencialmente en nuestros Servicios Provinciales de Huesca, Teruel y Zaragoza.

Huesca: C/ San Jorge, nº 65.

Teruel: C/ San Vicente de Paúl, nº 1.

Zaragoza: Plaza del Pilar, nº 3.

7. ¿Dónde puedo presentar la solicitud y su documentación?

En nuestros Servicios Provinciales, a través de cualquier Registro Público o en cualquier oficina de Correos mediante procedimiento administrativo.

8. ¿Puedo presentar telemáticamente la solicitud de inscripción en el Registro Administrativo de Parejas estables no casadas del Gobierno de Aragón?

No. Dado que se tienen que aportar certificados de estado civil originales y en el caso de que lo sean de personas extranjeras, verificar las legalizaciones por parte de las correspondientes autoridades, no puede presentarse la solicitud con la documentación a aportar por vía telemática.

9. ¿Cuál es el organismo encargado de resolver nuestra solicitud?

La Dirección General de Igualdad y Familias del Departamento de Ciudadanía y Derechos Sociales.

10. ¿En cuánto tiempo tramitan mi solicitud?

El plazo máximo para resolver y notificar la resolución relativa a la solicitud de inscripción en el Registro Administrativo de Parejas estables no casadas del Gobierno de Aragón es de 3 meses desde que tuvo entrada en la Dirección General de Igualdad y Familias. Este plazo puede ser ampliado en 45 días naturales.

11. Han pasado los tres meses y no he recibido ninguna Resolución en el domicilio que indiqué a efectos de notificaciones.

La Administración tiene la obligación de resolver todas las solicitudes.

No obstante, es conveniente que se asegure que por cualquier circunstancia usted no ha recibido la notificación, que se realiza con acuse de recibo. Si la misma ha sido devuelta, se publica en el Boletín Oficial del Estado (BOE).

Le recomendamos que se dirija a la Dirección General de Igualdad y Familias a fin de informarse sobre el estado de su solicitud.

12. ¿Cualquier persona puede consultar la inscripción de una tercera persona en el Registro Administrativo de Parejas estables no casadas del Gobierno de Aragón?

No. Aunque el Registro Administrativo de Parejas estables no casadas del Gobierno de Aragón es un registro que gestiona una Administración Pública, su contenido no es público.

Sólo podrán consultarlo y pedir certificación las personas que integran la pareja, sus causahabientes (herederos) o a requerimiento de los órganos judiciales en el ejercicio de sus funciones.

13. Al inscribirnos en el Registro, ¿qué vínculo familiar me une a mi pareja? ¿y a su familia?

La pareja estable no casada no genera relación alguna de parentesco entre cada uno de sus miembros y los parientes del otro.

14. Una vez inscritos en el Registro ¿cuál es mi estado civil?

La inscripción en el Registro Administrativo de Parejas estables no casadas del Gobierno de Aragón no modifica el estado civil de las personas.

15. Mi pareja y yo queremos adoptar ¿podemos?

Sí, así lo establece el artículo 312 del Código del Derecho Foral de Aragón.

16. ¿Cuáles son los motivos de cancelación de la inscripción en el Registro?

Son causas de extinción de la pareja estable no casada:

- a) La muerte o declaración de fallecimiento de una de las personas integrantes de la pareja
- b) De común acuerdo
- c) Por decisión unilateral (en este caso, la persona solicitante de la cancelación deberá notificarla fehacientemente a la otra parte)
- d) Por separación de hecho de más de un año
- e) Por matrimonio de uno de sus miembros

Las partes no pueden volver a formalizar una pareja estable no casada mediante escritura pública hasta que hayan transcurrido seis meses desde que dejaron sin efecto el documento público correspondiente a la convivencia anterior. Se debe proceder tanto a la cancelación de la inscripción en el Registro Administrativo de Parejas estables no casadas del Gobierno de Aragón, como a dejar sin efecto la escritura de constitución de pareja estable no casada.

Asimismo, la extinción de la pareja estable no casada implica la cesación de los poderes que pudiera haberse otorgado la pareja entre sí.

17. Ya no somos pareja ¿puedo cancelar unilateralmente la inscripción en el Registro sin contar con el consentimiento de mi expareja?

Sí. Ninguna persona puede obligar a otra a mantener una relación no deseada y una vez rota la pareja se debe cancelar la inscripción en el Registro Administrativo de Parejas estables no casadas del Gobierno de Aragón. No se necesita el consentimiento del otro miembro de la pareja para realizar esta cancelación.

18. ¿Qué tengo que hacer para cancelar la inscripción en el Registro Administrativo de Parejas estables no casadas del Gobierno de Aragón?

Cumplimentar el impreso de cancelación normalizado y publicado en el portal del Gobierno de Aragón. Se cumplimenta y acompaña de fotocopia del DNI/NIE/Pasaporte para poder comprobar la identidad de la persona solicitante de la cancelación y cotejar la firma.

La cancelación se tramita igual que la solicitud, mediante presentación en nuestros Servicios Provinciales, a través de Registro Público o en cualquier oficina de Correos mediante procedimiento administrativo.

19. En caso de que fallezca mi pareja ¿me corresponde pensión de viudedad?

Según informa la Seguridad Social en su portal web, además de los requisitos generales, las personas beneficiarias deberán acreditar, en el caso de que el sobreviviente hubiese formado una pareja de hecho:

- Que el fallecimiento es posterior a 01-01-08.
- La *inscripción* de la pareja de hecho en alguno de los registros específicos existentes en las Comunidades Autónomas (CCAA) o Ayuntamientos del lugar de residencia o la formalización de *documento público* en el que conste la constitución de dicha pareja, en ambos casos, con una antelación mínima de 2 años con respecto a la fecha del fallecimiento del causante.
- Convivencia estable y notoria con carácter inmediato al fallecimiento del causante, con una duración ininterrumpida no inferior a 5 años.
- Que, durante el período de convivencia, ningún componente de la pareja estaba impedido para contraer matrimonio ni tenía vínculo matrimonial con otra persona.
- Que sus ingresos:
 - Durante el año natural anterior al fallecimiento, no alcanzaron el 50% de la suma de los propios más los del causante habidos en el mismo período, o el 25% en el caso de inexistencia de hijos comunes con derecho a pensión de orfandad.
 - O alternativamente que son inferiores a 1,5 veces el importe del [SMI](#) vigente en el momento del fallecimiento, requisito que deberá concurrir tanto en el momento del hecho causante como durante su percepción. El límite indicado se incrementará en 0,5 veces la cuantía del SMI vigente por cada hijo común con derecho a la pensión de orfandad que conviva con el sobreviviente.

Se consideran como ingresos los rendimientos de trabajo y de capital, así como los de carácter patrimonial, en los términos en que son computados para el reconocimiento de los complementos para mínimos de pensiones.

Información obtenida del portal web de la Seguridad Social, enlace [aquí](#).